

ASIGNACION ASESORÍA EXTERNA COMITÉ UNIÓN DEMOCRATA INDEPENDIENTE
FORMULARIO ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ASESOR EXTERNO: Daniela Francisca Henríquez Farías

MES Y AÑO: Febrero 2021

Señora Jefa de Finanzas: En cumplimiento de la Resolución N° 04/2018, de 29 de junio de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, informo a Ud. lo siguiente:

PRESTACION DE SERVICIOS (De acuerdo a Cláusula Segunda del contrato): Asesoría Legislativa

BOLETA (número y fecha): N°224 con fecha 03 Marzo 2021.

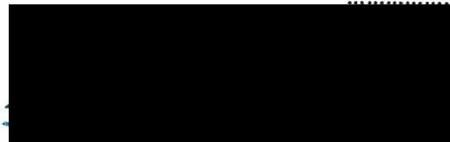
ASESORÍA EXTERNA PRESTADA EN EL MES:

I.- **Elaboración de informes**, minutas u otros documentos entregables, copia de los cuales se enviará en formato digital, El informe entregado tendrá carácter de público, en los términos referentes al art 21 primero de la ley N°20.285, salvo informes donde se invoque causales legales para su no difusión total o parcial la que se extenderá por el plazo establecido en el art 22 de la mencionada ley.

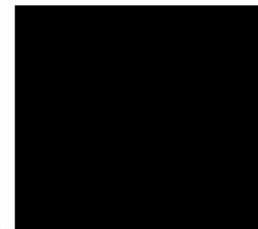
Tipo de reporte (Informe, minuta u otro formato físico)	Descripción del Informe (materia)	DOCUMENTO RESERVADO (SI / NO)
Minuta	Minuta Proyecto de Ley sobre Actividades Prohibidas en Humedales N°12.484-12	No
Minuta	Minuta Proyecto de Ley sobre Acuerdo TPP-11 N°12.195-10	No
Minuta	Minuta Proyecto de Ley sobre Compras Públicas Sustentables Boletín N°11.864-12	No
Minuta	Minuta Proyecto de ley sobre Desalinización Agua de Mar Boletín N° 11.608-09	No
Minuta	Minuta Proyecto de Ley sobre Día Nacional de la Mujer Piloto Boletín N°12.795-07	No
Minuta	Minuta Proyecto de Ley sobre Día Nacional de Peluquero Boletín N°10.192-24	No
Minuta	Minuta Proyecto de Ley sobre Día Nacional de Trabajador del Transporte Público Boletín N° 9.448-13	No
Minuta	Minuta Proyecto de Ley sobre Día Nacional del Desastre Socio Natural Boletín N°12.222-04	No
Minuta	Minuta Proyecto de Ley sobre Día Nacional del Feriante Boletín N°10.920-24	No
Minuta	Minuta Proyecto de Ley sobre Impuesto a la ANFP Boletín N°11.817-04	No
Minuta	Minuta proyecto de ley sobre Incentivo a la Propiedad Intelectual Boletín N°12.135-03 (Particular)	No
Minuta	Minuta Proyecto de ley sobre Inhabilidades Fiscales Boletín N°12.870-06	No

Minuta	Minuta Proyecto de Ley sobre Nacionalidad por Gracia a Douglas Tompkins Boletín Nº12.158-17	No
Minuta	Minuta Proyecto de ley sobre Seguro Clase Media Boletín Nº12.662-11 (Particular)	No

Santiago, 03 de Marzo de 2021
(Ciudad y fecha)



.....
FIRMA SENADOR(A) REPRESENTANTE COMITÉ



.....
FIRMA ASESOR EXTERNO



MINUTA

PROYECTO DE LEY, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL DE CONTRIBUIR A FOMENTAR EL FÚTBOL AMATEUR.

BOLETÍN N°11.817-04.

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Senadores Navarro, Aravena, Provoste, García Huidobro y Guillier.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional, con informe en la Comisión de Educación y Cultura.

URGENCIA: No tiene.

VOTACIONES: Aprobarlo en general con mayoría de votos (2x1x1 abstención). Voto a favor por los senadores Provoste y Latorre; votó en contra el senador Galilea, y se abstuvo el senador Montes.

El Proyecto

Destinar un porcentaje no menor al 15% de las utilidades de la explotación económica de los derechos relacionados con la selección nacional de futbol a fomentar y fortalecer el futbol amateur.

Implicancias

El proyecto consta de un artículo único y busca establecer la obligación de entregar un porcentaje no inferior al quince por ciento del resultado operacional de explotación económica de derechos relacionados con la selección nacional de fútbol, modificando para ello la ley N°20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, agregando un artículo 28 bis nuevo.

Como se deja constancia en el informe, el inicio del fútbol en Chile es posible situarlo en las postrimerías siglo XIX en la ciudad de Valparaíso, con la llegada de numerosas embarcaciones desde Europa, en donde se creó el primer club nacido en Chile: el "Mackay and Sutherland Football Club". Por lo tanto, se da que, los partidos se empiezan a suceder en forma amateur, primero con equipos locales y, luego, con otras regiones del país.

Del mismo modo, la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile, cuenta con un importante patrimonio en campos deportivos en todo el país y presta un importante apoyo a la comunidad facilitándolos como establecimientos educacionales y organismos de apoyo social. El senador Navarro menciona en sus intervenciones que el fútbol es un deporte masivo que nace el año 1882 y que se



practica a lo largo de todo el país por niños y jóvenes amparados en organizaciones de carácter amateur, las que no cuentan con los recursos necesarios para llevar adelante sus objetivos, sin contar con el apoyo del Estado para ello, razón por la cual es necesario abrir un debate sobre este tema en su criterio, particularmente para el fomento del deporte por parte del Estado en los sectores de más bajos recursos.

La exposición que hizo al respecto de este proyecto la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, determino que tanto la ANFP como la ANFA comparten una misma naturaleza jurídica de carácter privado, por lo que hay que tener en cuenta la plena aplicación de los principios básicos del Derecho Civil, particularmente el de la Autonomía de la Voluntad que les confiere su naturaleza y el respecto de parte de las instituciones del Estado a ese estado. Considerando lo anterior, ambas asociaciones gozan de facultad de autocontrol y autodeterminación.

Además, el representante de ANFP recalco que la Federación de Fútbol de Chile, entrega recursos económicos a la ANFA de acuerdo a su Estatutos, en especial considerando los artículos 29°, 30° y 36°, referidos a los derechos federativos, que corresponden a los que se pagan a los clubes cuando se registra un jugador del fútbol amateur.

Y por último recalco el representante que la disposición nace de un acuerdo entre la ANFP y la ANFA, en que la última percibe (o percibirá) la suma bruta anual de 19.300 UF, el que se implementó a contar desde el día 1 de enero del año 2019.

Por su parte, el ejecutivo hizo hincapié a que la ANFP es un organismo autónomo, que no está regulado por el Ministerio del Deporte, como tampoco por el Instituto Nacional del Deporte (IND). Distinto es el caso de la Federación de Fútbol que forma parte del Comité Olímpico y que sí tiene relación con el IND y percibe recursos del Estado, precisamente por medio de fondos de administración a los que hace mención la ley N°19.135, así como también para la organización de la Copa América Femenina del año 2017.

Además, el ejecutivo fue enfático en calificar este proyecto de ley como una forma de tributo y por tanto que debe ser considerada como iniciativa de exclusividad de ellos.

Conclusión

La postura de Navarro y que fue apoyada por la Senadora Provoste es que este proyecto no es expropiatorio, sino que es un derecho de uso de imagen de la Selección Nacional lo cual estaría en una zona gris, pues podría interpretarse que la ANFP no es dueña de la selección nacional, independiente que sean estos los que se encarguen de su representación a nivel internacional y a nivel de organización de competencias de este nivel.



Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Tal como se recalca en el informe por el representante de ANFP “estimó que sin perjuicio de que la intención de los autores en cuanto a la distribución de los recursos es atendible, la materia no es propia de ser regulada por una ley puesto que contradice normas de rango constitucional y, además, vulnera los principios que rigen la autonomía de la voluntad de las corporaciones de derecho privado”.

Para este proyecto se invitó al Profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile Arturo Fermandois, quien manifestó en su exposición que la naturaleza propia de la selección nacional es un resultado del trabajo formativo de los clubes profesionales y por tanto, que son ellos en su conjunto los que mandatan a su organización, la ANFP como la encargada y titular de gestionar y explotar la imagen de la selección nacional.

Ante esta cuestión, el imponer esta nueva carga específica, es un tributo como tal; sin considerar al respecto que tampoco cumple elementos propios de los impuestos, esto es; que no sean para fines específicos.

Del mismo modo, hay que analizar en términos reales el impacto de este tipo de leyes en la relación con otros entes privados de organizaciones deportivas, como lo son el COI y la FIFA, sobre todo con esta última la cual expresamente impide la intervención del Gobierno en la organización de las asociaciones de fútbol que la componen.

Se sugiere votar en contra, si bien es una propuesta muy significativa, sobre todo para la ANFA, hay consecuencias más perjudiciales, si es que, este proyecto se aprueba, además de que no se le puede obligar a un privado a donar dinero, si es que ellos no lo desean.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.039, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA LEY N°20.254, QUE ESTABLECE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

BOLETÍN N°12.135-03

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje Presidente de la República.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los números 29 y 36 del artículo 1 del proyecto tienen carácter de orgánico constitucionales, pues dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, artículo 66 inciso segundo 77 de la Carta Fundamental.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional. Con informe en la Comisión de Economía.

URGENCIA: Suma.

VOTACION: Aprobado en general por la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Economía (5x0). En particular aprobado en Comisión de Economía por diversas mayorías y en Comisión de Hacienda aprobado por unanimidad. En la Cámara, el proyecto fue aprobado por 127 votos a favor, 1 en contra y 9 abstenciones; con excepción de los numerales 29 y 36 del artículo 1°, que fueron aprobados por 136 votos a favor y uno en contra, y el artículo 3°, que fue rechazado por 70 votos en contra; 61 a favor y 6 abstenciones.

El Proyecto

Introducir una serie de modificaciones sobre propiedad industrial, el INAPI y en el código penal sobre materias de propiedad industrial con la finalidad de fomentar procesos productivos y comerciales.

Implicaturas

El proyecto consta de 2 artículos permanentes y 9 disposiciones transitorias y tiene por objeto introducir modificaciones a la ley N°19.039 de propiedad industrial en su artículo 1° e introducir modificaciones a la ley N°20.254 que establece el Instituto Nacional de Propiedad Industrial en su artículo 2°.

Según se consigna en el informe, este proyecto se busca contribuir a mejorar y hacer más eficiente el ambiente para el aumento de la inversión y la productividad, mediante el fomento de la innovación y el emprendimiento.

Las principales enmiendas se introducen en materia de patentes, dibujos y diseños industriales, y marcas comerciales.



En materia de marcas comerciales, por ejemplo, el proyecto establece la protección de nuevos tipos de signos distintivos, incluyendo las marcas tridimensionales; una regulación más clara de las marcas colectivas y de certificación y la eliminación de las marcas de establecimientos comerciales e industriales.

Respecto de patentes de invención, se hacen precisiones respecto del plazo de designación de perito para efectos de una solicitud de protección suplementaria, y se le pone un límite a esta misma, de manera de evitar una excesiva demora en la entrada al mercado de productos competidores al ya patentado, lo que es muy importante en sectores como el farmacéutico, para no retrasar artificialmente el acceso a productos genéricos. Asimismo, se introduce la acción de usurpación, que protege al legítimo inventor cuando la invención es registrada por un tercero que no tuviere derecho.

En cumplimiento del objetivo trazado en materia de procedimiento, respecto de dibujos y diseños industriales, se establece un mecanismo alternativo en virtud del cual el titular puede solicitar la postergación indefinida del examen pericial, el que se podrá pedir en cualquier momento de la vigencia de un certificado que expida INAPI a tal efecto. Siguiendo la tendencia internacional, el plazo de duración de esta categoría de derechos se extenderá hasta 15 años.

Además, las notificaciones se simplificarán, reemplazando el envío de carta certificada por medios digitales.

En el caso de las modificaciones del código penal será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, el que falsifique una marca ya registrada para los mismos productos o servicios y El que fabrique, introduzca en el país, tenga para comercializar o comercialice objetos que ostenten falsificaciones.

Discusión en Particular

Se presentaron en particular un total de 12 indicaciones, siendo 4 de estas declaradas inadmisibles, 3 aprobadas, 2 aprobadas con modificaciones y 3 rechazadas.

En general todas las votaciones fueron realizadas por unanimidad, ya que eran ajustes formales y de extensión de ciertos usos de patentes. Sin embargo la indicación 5 del Senador Latorre fue la más controversial al incorporar la imprescriptibilidad de la acción de nulidad para patentes obtenidas por mala fe. Después de un debate en la Comisión y según se consigna en el informe, el ejecutivo estubo de acuerdo en extender el proceso de fe en el ámbito de la acción de usurpación, en que la acción no prescribirá mientras esté vigente la patente, y que la acción de nulidad quede referida a cuestiones técnicas.

El resto de las indicaciones rechazadas, fueron por unanimidad, al igual que las declaradas inadmisibles, sobre todo las vinculadas al Senador Latorre.



Discusión Hacienda

Durante su discusión en la Comisión de Hacienda y según se consigna en el informe, fueron aprobados los números 1, 2, 3, 5, 6, 9, 26 (letra b), 32 y 35 (artículo 67 bis H) del artículo 1; el número 1 del artículo 2 y los artículos primero y segundo transitorios por unanimidad de los Senadores de la Comisión (5x0).

Del mismo modo, según se consigna en el informe financiero; el costo asociado al desarrollo del sistema que permitirá el envío de las notificaciones, será financiado con el ahorro que significa la simplificación de este envío, por lo que este proyecto de ley no irrogará mayor gasto fiscal. Además, se estima que el proyecto de ley generará mayores ingresos fiscales por \$225.608 millones.”.

Conclusiones

El proyecto es positivo y busca actualizar una serie de normas de propiedad intelectual y fortalecer las patentes de invenciones en nuestro país, ajustando las sanciones por falsificación en el código penal según lo que se espera en nuestra legislación.

Las discusiones en particular en la comisión de económica y en la comisión de hacienda fueron positivas y los ajustes introducidos van en el camino correcto en materia de protección de patentes y propiedad industrial.

Se sugiere votar a favor.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE IGUALA PLAZOS DE INHABILIDAD DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA POSTULAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

BOLETÍN N°12.870-06

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción del Senador Araya.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los dos artículos permanentes del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 113, 118 y 119 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer Trámite Constitucional. Con Informe Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

URGENCIA: No Posee

VOTACIONES: Votado en general y aprobado por unanimidad de los senadores presentes en la comisión (3x0, Araya, Galilea y Ebensperger).

Proyecto

Este proyecto de ley tiene por objetivo uniformar el plazo de inhabilidad para que Fiscales del Ministerio Público postulen a cargos de elección popular.

Implicancias

Este proyecto de ley consta de dos artículos permanentes, los cuales modifican el artículo 74 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades y los artículos 23 ter y 32 de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Según se consigna en el informe, el cambio propuesto es replicar los dos años de inhabilidad que poseen los funcionarios del Ministerio Público a los cargos de Diputado y Senador, haciendo extensiva esta inhabilidad a los cargos de Alcalde, Concejal, Consejero Regional y Gobernador Regional. A la fecha, la inhabilidad de los fiscales para estos cargos de un año al igual que los otros cargos del poder ejecutivo y legislativo en esta situación.

Hay que recordar que durante el debate de la ley N°21.073, que regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales, se estableció que esta norma, en su espíritu era evitar la utilización del cargo persecutor como una plataforma para obtener escaños electorales de cualquier tipo, esto es incluidos los funcionarios de los tres poderes del Estado, estableciendo este rango de tiempo como una forma de desincentivar el uso electoral de un cargo, independiente de la naturaleza de este.



Conclusiones

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Este proyecto de ley busca, según su autor, nivelar la cancha para que todos los cargos de elección popular estén homologados en los plazos de inhabilidades, sobre todo considerando que, según se consigna en el informe, en la Historia de la Ley, "el fundamento de esta disposición, al igual que el de la que impide designar a los fiscales para períodos consecutivos en el mismo cargo, es evitar que el ejercicio de las funciones del Ministerio Público sea desvirtuado para labrarse una posición electoral". Se agrega que también se señaló que, para el establecimiento de esta inhabilidad, "se tomó en consideración, además, la conveniencia de poner un obstáculo a fin de impedir la eventual desnaturalización de sus facultades con miras a iniciar una carrera política, finalidad que también persigue la inhabilidad especial para ser candidato a parlamentario que se impone a todos los fiscales."

Del mismo modo, no se puede dejar pasar los últimos hechos acontecidos en años recientes; teniendo a los fiscales y su sobre exposición pública como protagonistas, lo cual ha desnaturalizado el rol de los investigadores, además de sembrar un manto de dudas sobre las verdaderas finalidades de las causas que llevan. Los casos de los fiscales Emiliano Arias, Serio Moya; los cuales están en pleno procesos de investigación por posibles delitos en los procesos que supervisaron en la corte de Rancagua, o los casos de los renunciados fiscales Carlos Gajardo y Pablo Norambuena quienes se opusieron, sin contundentes argumentos, a salidas alternativas de los políticos investigados por razones de financiamiento irregular de sus campañas, nos entrega una duda razonable sobre la verdadera intención de mantener estas causas activas, en virtud de fortalecer una imagen pública que pudiese ser utilizada en ámbitos electorales.

Se sugiere votar a favor del proyecto, pues genera un incentivo correcto a la dedicación profesional de los miembros del Ministerio Público, sin segundas intenciones.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE EN FORMA PÓSTUMA Y POR ESPECIAL GRACIA, LA NACIONALIDAD CHILENA AL SEÑOR DOUGLAS TOMPKINS

BOLETÍN N°12.158-17

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción del Senador Navarro.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer Trámite Constitucional. Con Segundo Informe en la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía.

URGENCIA: Sin urgencia.

VOTACIONES: Aprobado en general y particular por la unanimidad de los senadores de oposición presentes, Senadores Muñoz D´Albora, Navarro y Latorre (3x0).

El Proyecto

Este proyecto de ley buscar conceder la nacionalidad chilena póstuma y por especial gracia al ciudadano estadounidense, señor Douglas Tompkins.

Implicaturas

El proyecto de ley consta de un artículo único que otorga la nacionalidad por gracia de manera póstuma al señor Tompkins.

Sin embargo, no es la primera vez que se trata realizar esto. Ya el año 2016 se presentaron varias mociones refundidas (Moción presentada por los senadores Juan Pablo Letelier y Alfonso de Urresti en boletín N°10.433-06, de los senadores Lily Pérez, Alejandro Guillier y Antonio Horvath, en el boletín N°10.448-17, y del senador Navarro boletín N° 9.809-17), sobre el tema que no llegó a buen puerto y la idea fue desechada.

Principalmente y según la discusión que se dio durante la comisión mixta de aquel entonces; la postura del ex diputado por la zona don David Sandoval (UDI), actual senador de Aysén; nos proporcionó una visión muy distante de lo expresado en el senado, señalando que el señor Tompkins fue el responsable directo del desplazamiento de varios colonos en la región de Aysén, a la vez que presionaba de manera ilegítima la cesación de la actividad ganadera en la zona, todo con la finalidad de mantener los entornos de los parques y hectáreas adquiridas por él, sin la más mínima intervención humana.



Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Esta postura a su juicio, perjudica fuertemente el desarrollo social y económico de la zona, construyendo un verdadero tapón a la conectividad terrestre en la región, afectando las actividades económicas, todo por perseguir una visión particular de protección de la naturaleza.

Conclusiones

NO es el primer proyecto de ley para otorgar la nacionalidad por gracia a Douglas Tompkins, no obstante, y a pesar de la postura del Senador Navarro; la visión y postura del actual senador Sandoval tiene un poderoso asidero, generando una fuerte controversia hacia la verdadera naturaleza de las acciones del ciudadano estadounidense en la región de Aysén.

Del mismo modo, el diputado Chávez, a nombre de la Democracia Cristiana manifestó que ellos se abstendrían en la votación el año 2016 por la misma razón, situación que no ha variado demasiado al presente; generando una sensación de falta de apoyo transversal para apoyar esta iniciativa.

Se recomienda abstención pues es aún materia de controversia la verdadera naturaleza de los aportes de Douglas Tompkins, en la conservación del medio ambiente, no por su finalidad, sino en la forma en las cuales las obtuvo.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SEGURO DE SALUD CLASE MEDIA A TRAVÉS DE UNA COBERTURA FINANCIERA ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN DE LIBRE ELECCIÓN DE FONASA.

BOLETÍN N°12.662-11

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje Presidencial

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional. Con Informe de la Comisión de Salud y de la Comisión de Hacienda.

URGENCIA: Sin urgencia.

VOTACIONES: Aprobado en la Comisión de salud por mayoría opositora (3x2). En Comisión de Hacienda fue aprobado por diversas mayorías. En la Cámara se aprobó en general por 78 votos favorables, 58 en contra y seis abstenciones. Luego, la modalidad de financiamiento se ratificó por 75 votos a favor, 66 en contra y tres abstenciones.

El Proyecto

El proyecto busca establecer, en la Modalidad de Libre Elección, una cobertura financiera especial, que se denominará “Seguro Catastrófico”, para intervenciones quirúrgicas y tratamiento de enfermedades.

Implicaturas

El proyecto consta de un artículo único y propone en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°18.933 y N° 18.469

Según el informe, el proyecto establece asegurar un techo al gasto de salud de las familias y el gasto que exceda a ese techo será cubierto por este seguro. Despachado desde la Cámara el 29 de Octubre del año pasado.

Principalmente establece un Co-pago máximo para las personas que sean usuarias de Fonasa Libre elección el cual será el equivalente a 4,8 veces el ingreso familiar mensual dividido por el número total de beneficiarios integrantes de dicho grupo, constituido por el afiliado y los beneficiarios que de él dependen. Este deducible no podrá ser inferior a 4,8 ingresos mínimos mensuales, para los beneficiarios de los tramos B, C y D, y de 2,5 veces dicho ingreso mínimo mensual para aquellos del tramo A.

Existirá una red de prestadores para las enfermedades y cirugías que serán cubiertas por este seguro, los que serán licitados con un arancel fijo, desarrollando preferentemente convenios con prestadores del Sistema Nacional de Servicios de Salud u otros prestadores públicos, universitarios, o sin fines de lucro.



Discusión en Salud

Durante su discusión en la comisión la oposición haciendo uso de su mayoría, modifico una serie de artículos con la finalidad de excluir completamente al sector privado como parte de los potenciales prestadores para los pacientes que deseen hacer uso de esta modalidad, perteneciente a Fonasa.

A pesar que el ejecutivo estableció un orden de prelación muy explícito sobre que el sector privado quedaría excluido, la oposición obligo a sacarlo de la ley, estableciendo que las prestaciones solo pueden ser atendidas en la red asistencial pública, hospitales universitarios y de las fuerzas armadas. También se excluye a fundaciones y organizaciones sin fines de lucro como la Fundación Arturo López Pérez. Lo anterior en abierta lógica ideológica, sin considerar que gran parte de los especialistas que van a requerir los pacientes que se acojan a esta ley, no están en el sector público.

Del mismo modo, la oposición cambio los montos del deducible para las intervenciones, no pudiendo ser superior a 1,6, 3,2 y 4,8 ingresos mínimos mensuales, para el tramo B, C y D, respectivamente. A su vez el gasto máximo anual por beneficiario no podrá ser superior a 2,0, 4,0 y 4,8 ingresos mínimos mensuales, para el tramo B, C y D, respectivamente,

Para el caso de los pacientes del tramo A de Fonasa, se determinó que esta última tiene la obligación de otorgar todos los años, con cargo a su presupuesto institucional, al menos el mismo número de prestaciones que se otorgue a los beneficiarios del tramo B, las que deberán ser practicadas dentro de la Red Asistencial de Salud.

Discusión en Hacienda

Durante su discusión en la comisión de hacienda, el ejecutivo introdujo un total de 10 indicaciones con la finalidad de rescatar el texto original aprobado por la cámara.

Sin embargo, esto no fue posible puesto que la oposición voto en contra sobre la exclusión de los prestadores privados de Salud. No obstante, se aprobaron cambios importantes al texto emanado de la comisión de salud; específicamente que el deducible por intervención no podrá ser inferior a 4,8 ingresos mínimos mensuales para los beneficiarios de los tramos C y D, y de 2,5 ingresos mínimos mensuales para aquellos beneficiarios del tramo B. Se mantuvo la exclusión del tramo A de cualquier tipo de copago. Del mismo modo, el gasto máximo anual por beneficiario no podrá ser inferior a 4,8 ingresos mínimos mensuales para los beneficiarios de los tramos C y D, ni de 3,8 ingresos mínimos mensuales para los beneficiarios del tramo B.

Además, se determinó el mecanismo del como podrán hacer uso de la cobertura de este seguro, los afiliados que se encuentren en los tramos B, C, o D, los cuales deberán haber enterado al menos seis cotizaciones en los doce meses anteriores al mes de su activación, y los beneficiarios que de él dependan, y se dejó explícito que el orden de prelación para solicitar este seguro, primero será la red pública de



salud, después los hospitales universitarios y finalmente los hospitales de las fuerzas armadas.

Conclusiones

Este proyecto tiene una alta relevancia para poder definir a Fonasa como un verdadero seguro de salud, en donde lo importante sea el acceso a las cirugías de la clase media, sin que esto signifique un descalabro económico para esas familias.

Según se consigna en el informe, durante su discusión en la comisión de salud Máximo Pavés, Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, formuló expresa reserva de constitucionalidad en relación con las indicaciones de los senadores aprobadas, porque vulneran la Constitución Política de la República en el ámbito de la iniciativa exclusiva del Jefe del Estado.

Muchas de estas quedaron subsanadas en la comisión de Hacienda, pero no en un 100%, quedando el orden de prelación como uno de los principales hitos de conflictividad en la discusión de este proyecto.

Esto es importante, pues según se consigna en el informe, en la red pública existen 890 camas en pensionado repartidas en 91 establecimientos; lo que es claramente insuficiente para las cerca de 35.000 prestaciones que se esperan prestar el primer año en su entrada en régimen.

La oposición ha sido explícita manifestando que estos presentaron las indicaciones, debido al temor que genera la posibilidad que no se cumpla con la prelación establecida y que se termine traspasando los recursos mayoritariamente al sector privado. Destacó que en ningún caso buscan aumentar el presupuesto de \$25.000 millones.

Se sugiere votar a favor en particular de los artículos mejorados en Hacienda, pero votar en contra de los artículos que excluyen a los prestadores privados, pues esto solo perjudica a los pacientes.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE ACTIVIDADES EN HUMEDALES Y ZONAS ALEDAÑAS

BOLETÍN Nº 12.484-12

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Senadores Alfonso De Urresti, Ximena Órdenes, Francisco Chahuán, Guido Girardi y Rafael Prohens.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional. Con Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

URGENCIA: Sin urgencia.

VOTACIONES: Aprobado en general y particular (4x0).

El Proyecto

El propósito de la iniciativa consiste en prohibir actividades pirotécnicas, sonoras o fumígenas en aquellos humedales colocados bajo protección oficial.

Implicaturas

El texto aprobado es de artículo único con dos numerales y según se consigan en el informe, busca modificar la ley de control de armas en su artículo 3 A para que todas aquellas sustancias o mezcla de sustancias no detonantes destinadas a producir un efecto luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o luces de diferentes colores con propósitos de entretenimiento estén explícitamente prohibidos en humedales urbanos o rurales, además de sus terrenos aledaños.

Con esta modificación muy específica se busca proteger la flora y la fauna de estos lugares, los cuales podrían verse expuestos a niveles elevados de contaminación lumínica y sonora, sin considerar la posibilidad de un accidente que conlleve a un incendio en la zona.

Conclusiones

El proyecto es simple y está muy bien consensuado en conjunto con el ejecutivo, su finalidad es prudente y no interfiere en términos reales sobre otros cuerpos legales que se encargan de manera más explícita al cuidado y gestión sustentable de los humedales tales como permisos de urbanización, planificación territorial, SEIA, entre otros.

Se sugiere votar a favor.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA EL “TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO” ENTRE AUSTRALIA, BRUNÉI DARUSSALAM, CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JAPÓN, MALASIA, NUEVA ZELANDIA, LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE PERÚ, LA REPÚBLICA DE SINGAPUR Y LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, Y LAS CARTAS INTERCAMBIADAS EN EL CONTEXTO DEL MISMO, TODOS SUSCRITOS EN SANTIAGO, CHILE, EL 8 DE MARZO DE 2018.

BOLETÍN Nº12.195-10

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República,

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo tramite constitucional. Con Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Comisión de Hacienda y Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

URGENCIA: Discusión Inmediata.

VOTACIONES: Aprobado en general y particular en la Comisión de Relaciones Exteriores por la unanimidad de sus miembros (5x0). En la Comisión de Hacienda aprobado en general y en particular por mayoría de los senadores presentes tres votos a favor y un voto en contra del Senador Montes (3x1). En la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobado en general y en particular por mayoría de los senadores presentes tres votos a favor y un voto en contra del Senador Huenchumilla (3x1). En la Cámara aprobado en general y en particular por 77 votos a favor, 68 en contra y 2 abstenciones.

El Proyecto

Esta iniciativa busca ser parte de bloque comercial más importantes en el Asia-Pacífico, el cual está integrado por: Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Singapur, Vietnam y Chile.

Implicancias

Este Acuerdo Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, también conocido como Acuerdo CPTPP (Comprehensive and Progressive Agreement for Trans-Pacific Partnership) o TPP-11 (Trans-Pacific Partnership 11; denominación que adopto una vez que el Presidente de Estados Unidos Donald Trump decidió sacar a Estados Unidos del Acuerdo), consta de un artículo único que aprueba el Acuerdo CPTPP, el cual consta de un Preámbulo y siete Artículos; lo que a su vez se dividen en 30 capítulos según el siguientes resumen de ellos:



Capítulos TPP-11:

- | | |
|---|--|
| 01. Disposiciones iniciales | 15. Contratación Pública |
| 02. Comercio de bienes (acceso a mercado y agricultura) | 16. Competencia |
| 03. Reglas de origen y procedimientos relativos al origen | 17. Empresas del Estado y monopolios designados |
| 04. Textiles | 18. Propiedad Intelectual |
| 05. Administración Aduanera y Facilitación de Comercio | 19. Asuntos Laborales |
| 06. Defensa comercial | 20. Medio Ambiente |
| 07. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) | 21. Cooperación |
| 08. Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) | 22. Competitividad |
| 09. Inversiones | 23. Desarrollo |
| 10. Comercio Transfronterizo de Servicios | 24. Pequeñas y Medianas Empresas |
| 11. Servicios Financieros | 25. Coherencia regulatoria |
| 12. Entrada Temporal de Personas de Negocios | 26. Transparencia y Anticorrupción |
| 13. Telecomunicaciones | 27. Administración y Disposiciones Institucionales |
| 14. Comercio Electrónico | 28. Solución de Diferencias |
| | 29. Excepciones |
| | 30. Disposiciones Finales |

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional, (Junio, 2019). TPP-11 y Políticas de Desarrollo Productivo

En lo medular, cada uno de estos capítulos están orientados a facilitar entre los Estados firmantes las relaciones de intercambio comercial y solución de conflicto, mediante la rebaja de barreras comerciales que algunos de estos países aun poseen, normas para facilitar los negocios internacionales, desarrollar normas comunes sobre propiedad intelectual y fortalecer aspectos propios del derecho ambiental y de derecho del trabajo de cada país miembro; como así también, establecer mecanismos de arbitraje para dirimir disputas entre Inversores internacionales y cada uno de los Estados firmantes.

Debemos recordar, que este tratado contaba con la activa participación de Estados Unidos, el que impulso una serie de normas sobre derechos de autor y de propiedad, además de elementos complementarios como la aprobación del UPOV91 sobre la protección de semillas de especies vegetales, entre otros aspectos. Recordemos que Chile ya ha firmado un compromiso en otros tratados internacionales a considerar la aplicación de este acuerdo, lo que no innova en este sentido.

Sin embargo, la mayor parte de estas disposiciones fueron desechadas una vez retirado Estados Unidos del tratado; lo que fue rescatado y sistematizado en las llamadas disposiciones suspendidas, las que están determinadas en el anexo II del tratado. Si Estados Unidos retorna a este grupo económico, la incorporación de estas normas, la nación del norte debe negociarlas una por una con cada Estado miembro, lo que hace muy complejo que estas puedan estar consideradas a posterioridad a la rectificación de este tratado.



Principales Controversias

A lo largo de su compleja discusión, tanto en la Cámara como en el Senado, el proyecto ha sido objeto de una serie de controversias en los más variados ámbitos, además de ser objeto de una fuerte presión de grupos de interés, ONG, grupos ecologistas, grupos políticos y gestores de interés para no ser aprobado.

Ante esta situación, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de su Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, ha contestado todas y cada una de las dudas y acusaciones que se han levantado en contra del tratado, las que podríamos resumir en los siguientes puntos:

1. NORMAS SUSPENDIDAS

Se ha entendido que el eventual regreso de Estados Unidos al CPTPP, se realizaría de forma automática, reemplazando el texto del CPTPP por el texto original del TPP sin suspensiones.

Las suspensiones se contemplan en el artículo 2 del CPTPP. La adhesión de Estados Unidos, así como de cualquier otro país, requiere del acuerdo de los miembros y se deberá hacer bajo los términos y condiciones que todos los miembros aprueben. Lo anterior, significa que en ningún caso las normas en cuestión automáticamente dejarán de estar suspendidas, ya que se exige efectuar una nueva negociación entre los miembros, teniendo cada país miembro poder de veto frente a la inclusión de cualquier materia.

2. RESTRICCIÓN A LAS FACULTADES REGULATORIAS Y A LA SOBERANÍA DEL ESTADO

En general, existe la impresión que el CPTPP impedirá o limitará el derecho soberano del Estado para regular en el ejercicio de su protección a los objetivos de política pública.

Desde el Preámbulo se reconoce expresamente el derecho inherente de las partes para regular y preservar la flexibilidad para establecer prioridades legislativas y regulatorias, salvaguardar el bienestar público, y proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la conservación de los recursos naturales no renovables vivos o no vivos, la integridad y estabilidad del sistema financiero y la moral pública.

Además, existe un capítulo completo (“Excepciones Generales”) cuyo único fin es resguardar la facultad regulatoria para dictar normas en caso de que ciertos derechos esenciales puedan verse vulnerados, sin que ello signifique estar incumpliendo las obligaciones del acuerdo. Los Estados signatarios puedan dictar regulación de interés público, de seguridad nacional o de otras políticas en caso de que una Parte lo considere necesario.

3. UPOV91 Y PRIVATIZACIÓN DE LAS SEMILLAS



En relación al compromiso para adherir el Tratado UPOV 91, sobre protección de nuevas obtenciones vegetales, se ha señalado que atentaría contra los recursos genéticos endémicos nacionales, tales como el maqui, la murtila y la quinoa, así como también, potenciaría a los transgénicos.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 18.7 del CPTPP sólo reitera el compromiso de ratificar el Tratado UPOV91, que fuera asumido por Chile en 3 acuerdos anteriores, (TLCs con Estados Unidos, Australia y Japón), y que fue aprobado por el Congreso en 2011. Por lo tanto, respecto al derecho de los obtentores vegetales, no se han adquirido compromisos adicionales en esta materia. Por lo tanto, las preocupaciones que se generen en torno a este tema, deberán solucionarse durante la tramitación de la ley de implementación de UPOV91 (Ley de Obtentores Vegetales). En este sentido, la aprobación o rechazo del CPTPP no genera cambio alguno respecto de la implementación de UPOV91 y el contenido de una eventual Ley de Obtentores Vegetales.

4. LIMITACIÓN EN CREACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS

Se ha señalado que el CPTPP limitaría la creación de empresas públicas.

Ninguna disposición del CPTPP – especialmente el capítulo 17 referente a Empresas del Estado – prohíbe la creación de nuevas empresas del Estado. La entrega de subsidios a las empresas públicas en sí no está prohibida. La obligación se refiere a los efectos del subsidio, el compromiso es no perjudicar a empresas de socios CPTPP, sean éstas públicas o privadas.

5. COSTO DE LOS MEDICAMENTOS Y LINKAGE

Se ha señalado que el CPTPP fortalece los monopolios de las empresas farmacéuticas transnacionales, impidiendo/retrasando la entrada de medicamentos genéricos. También, se ha dicho que, respecto de los segundos usos de patentes y la extensión de la protección de la información no divulgada para productos biológicos, la propuesta original de TPP exigía otorgar protección de información no divulgada por un período adicional de tres años a la nueva información clínica de seguridad y eficacia en una nueva indicación terapéutica de un producto farmacéutico ya conocido.

Ninguna disposición del CPTPP – Subsección B del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual) – tendrá un efecto en el precio de los medicamentos en el mercado chileno. El régimen legal existente se mantiene intacto. La norma de segundos usos para patentes está suspendida. Asimismo, la norma que exigía otorgar una protección especial a la información no divulgada de productos farmacéuticos de síntesis biológica también fue suspendida. La suspensión permite entonces que cada país si así lo desee excluya a dichos productos de protección.

El artículo 18.53 del CPTPP contempla dos estándares alternativos de “linkage” (judicial y automático) para regular la relación entre el otorgamiento de la patente de un medicamento y el permiso sanitario correspondiente. Cada país elige el estándar que se adecúe a su realidad normativa. Uno de esos estándares dispone



que sólo mediante una resolución judicial la autoridad sanitaria no pueda otorgar permisos sanitarios a productos farmacéuticos genéricos hasta la expiración de la patente (linkage judicial).

6. CAPÍTULO DE INVERSIONES

Se ha señalado que el capítulo de Inversiones facilitaría a los inversionistas demandar al Estado a través del sistema de solución de controversias del Capítulo, lo anterior conllevaría a que el Estado no implemente nuevas regulaciones con el objeto de evitar demandas.

El Capítulo reafirma expresamente el derecho de los Estados para regular sobre sus objetivos legítimos de política pública, tales como la protección de la salud, seguridad, el medio ambiente, moral pública, protección social y protección al consumidor, o la protección de la diversidad cultural. El Capítulo contiene anexos donde Chile se ha reservado espacio regulatorio para proteger sectores sensibles como la educación, cultura, servicios sociales y medioambiente, derechos indígenas, derechos de minorías. Chile no es usuario activo del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estado, a la fecha sólo ha sido demandado una vez bajo este sistema en un TLC.

7. CAPÍTULO LABORAL

Algunos actores contrarios al CPTPP han indicado que “El artículo 19.1 del CPTPP establece una definición de leyes laborales absolutamente restrictiva y regresiva. Lo anterior no es verídico puesto que la definición del Artículo 19.1 CPTPP rige sólo para el Capítulo Laboral. Este Capítulo no busca regular el universo de leyes laborales de cada país del CPTPP sino sólo ciertos aspectos generales relativos al derecho laboral internacional. Que ciertos derechos laborales no estén incluidos en el Artículo 19.1 no significa que para el CPTPP, no son derechos ni leyes laborales. La legislación laboral de cada país sigue plenamente vigente.

8. AFECTACIÓN A LOS DERECHOS INDÍGENAS Y OMISIÓN A CONSULTA INDÍGENA

Se ha dicho que el CPTPP no cumplió con el trámite obligatorio de consulta indígena, a pesar de que este afecta directamente los derechos de pueblos originarios.

Esta materia fue abordada durante la etapa de negociación, entre la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de esta Secretaría de Estado y el Ministerio de Desarrollo Social. En efecto, consultada la Subsecretaría de Servicios Sociales y previo estudio de los antecedentes respectivos, por Oficio N°833, de 23 de marzo de 2016, dicha repartición emitió su opinión sobre la procedencia de consulta indígena en el caso del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), indicando que éste no requería consulta previa a los pueblos indígenas en esa etapa, sin perjuicio del análisis que corresponda respecto de la normativa interna de implementación y que pueda significar afectación directa a los pueblos indígenas.



9. SECRETISMO EN LAS NEGOCIACIONES

Se ha señalado que el CPTPP se negoció bajo un estricto pacto de secreto y a espaldas de la ciudadanía y del Parlamento.

Respetando el marco de confidencialidad y buena fe acordado entre los países que participaron en el proceso de negociación, y que fuera reconocido por el Consejo para la Transparencia; se desplegaron igualmente variados esfuerzos para transparentar el proceso de negociación. La instancia más relevante, en este sentido, fue el denominado, Cuarto Adjunto 3, en el cual se efectuaron reuniones con la sociedad civil, ONGs, academia y empresarios, que se realizaron previo a las rondas, durante la realización de estas (a través de videoconferencias), y posteriormente, para dar cuenta del estado de avance del proceso y recoger las posiciones de todos los sectores. Fueron cerca de 100 reuniones, y más de 200 organizaciones convocadas, incluidas asociaciones vinculadas a ONGs, organizaciones de pequeños productores y vinculados a los pueblos originarios de Chile, por ejemplo, Chile sin TLC, Anamuri y RaPAL, por nombrar algunas.

10. DERECHOS DE LOS USUARIOS DE INTERNET

Se ha indicado que existirían tres disposiciones que presentarían conflictos: (1) Libre flujo transfronterizo de datos; (2) Prohibición de establecer requisitos de localización forzada de equipamiento computacional (servidores); (3) Prohibición de exigir la revelación del código fuente de un programa computacional para la importación de un producto o la prestación de un servicio en el territorio de dicha Parte.

En materia de comercio electrónico y en lo relativo a la protección de los derechos de los usuarios en internet, el CPTPP preserva todas las facultades regulatorias del Estado, con el propósito de cumplir con sus objetivos de protección del derecho de las personas. Al respecto, los artículos 14.11 y 14.13, de manera expresa, autorizan a los Estados a adoptar regulaciones que se aparten de los compromisos sobre transferencia de datos y localización de servidores, con el propósito de perseguir objetivos legítimos de políticas públicas, los cuales son definidos por cada Estado.

Asimismo, se consagra, expresamente, en el artículo 14.8, la protección efectiva de la información personal.

11. DERECHOS DE AUTOR

Se ha mencionado que habría una ampliación de la protección del derecho autor lo que impediría ciertos usos para fines educacionales, así como para bibliotecas y archivos.

Asimismo, se ha señalado que Chile ha modificado el plazo de protección a los derechos de autor a 70 años. El CPTPP no extiende la protección del derecho de autor, y más aún ratifica las excepciones y limitaciones a los derechos, que se encuentran consagrados en nuestra legislación, tales como las excepciones para bibliotecas y archivos, fines educacionales e incidentales, u otros futuros. Se acordó



una suspensión que permite mantener el plazo mínimo de protección que se exige en el Acuerdo de los ADPIC a los derechos de autor (50 años contados desde la muerte del autor).

12. AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Se ha señalado que el CPTPP incluiría normas que irían en contra de la legislación nacional en materia de protección al medioambiente, bajando los estándares nacionales en esta materia.

El Capítulo sobre Medio Ambiente establece la obligación de cada país de aplicar efectivamente su propia legislación ambiental, con lo cual no se importan estándares de protección de otros países ni se establece un esquema supra nacional. Se establece el compromiso de que no se reducirán los estándares de protección medioambiental con el propósito de atraer comercio e inversión extranjera. Es la capacidad normativa y regulatoria de cada país la que prima y la que debe respetarse por parte de dicho país. Las Partes se comprometen a procurar que sus leyes ambientales provean altos niveles de protección.

13. COMERCIO ELECTRÓNICO

Se ha indicado que existirían tres disposiciones que presentarían conflictos:

1. Libre flujo transfronterizo de datos
2. Prohibición de establecer requisitos de localización forzada de equipamiento computacional (servidores).

(Ambas normas han sido leídas erróneamente ya que quienes critican la norma indican que se trataría de una forma de impedir la protección de datos personales)

3. Prohibición de exigir la revelación del código fuente de un programa computacional para la importación de un producto o la prestación de un servicio en el territorio de dicha Parte.

Sobre libre flujo de datos en forma transfronteriza se reconoce expresamente que, de existir la necesidad de establecer excepciones, dentro de las cuales la protección de información sensible aparece como un claro ejemplo, estas se puedan incorporar en la medida que no constituyan una barrera encubierta al comercio.

La norma que impide establecer requisitos forzados de localización también busca que Internet mantenga su funcionamiento técnico que ha resultado en una plataforma que incentiva y cataliza la innovación y la creatividad sobre dicha plataforma. La norma permite que las personas puedan elegir los proveedores de servicio que ofrezcan las mejores condiciones para su operación.

En tercer lugar, la norma que establece la prohibición de exigir revelar el código fuente del software ha sido objeto de mucha especulación sobre consecuencias negativas para la concesión de licencias de software libre y de código abierto que resulta conveniente aclarar.



En lo medular, se impide a las Partes (los gobiernos que son Parte de TPP) requerir la divulgación de código fuente como condición para la importación, distribución, venta o uso de software o de productos que contienen software. Esto quiere decir que los gobiernos no pueden adoptar o mantener medidas que obliguen a personas naturales o jurídicas de alguna otra Parte a renunciar a mantener para sí el código fuente con el fin de tener acceso a un mercado CPTPP.

Conclusión

Este proyecto ha generado una serie de suspicacias en su mayoría propiciadas por un sector de la Oposición vinculada al Frente Amplio y al Partido Comunista. Este acuerdo de cooperación internacional contiene una serie de aspectos de gran valor para nuestro país y los países que ya lo han rectificado, han podido generar una serie de aumentos en sus transacciones comerciales como el propio canciller Andrés Allamand informo las últimas semanas.

Como pudimos ver en las discusiones de las diversas comisiones, el grueso de los puntos conflictivos ya se encuentran solucionados y más bien es un factor político el que ha impedido que este tratado siga en fondo y forma siendo discutido por el pleno del Senado, después de la última aprobación en la comisión de constitución el día 14 de Noviembre de 2019.

Del mismo modo, es importante recordar que este tratado de libre comercio fue impulsado y rectificado por la ex presidenta Michel Bachelet, y por su Ministro de Relaciones Exteriores, actual candidato presidencial del PPD Heraldo Muñoz, por lo que su rechazo de parte de los congresistas de oposición sería un despropósito.

Del mismo modo, durante su discusión en la comisión de Constitución se zanjó la controversia sobre el quorum de aprobación, rectificando que este debe ser simple y no calificado, debido a que la resolución de controversias en arbitrajes internacionales ya está contenido en la mayoría de los TLC vigentes que posee nuestro país y en ese aspecto, este tratado no innova.

Al no existir un problema real en materias de medio ambiente, fármacos, leyes laborales y derechos de semillas; todos los argumentos en contra del mismo resultan improcedentes.

Se sugiere votar a favor del proyecto.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE SOBRE COMPRAS PÚBLICAS SUSTENTABLES.

BOLETÍN N°11.864-12

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Senadores Carolina Goic, Isabel Allende, Ximena Órdenes, Guido Girardi y David Sandoval.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional. Con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

URGENCIA: Sin urgencia.

VOTACIONES: Aprobado por unanimidad en general y particular por los miembros presentes en la Comisión (4x0).

El Proyecto

El proyecto tiene por objeto propiciar la incorporación de criterios ambientales en la evaluación de las compras que realice el Estado, disminuyendo el impacto en nuestro entorno generado por el ciclo de vida de los productos y servicios adquiridos.

Implicaturas

El proyecto consta de un artículo único

Según se consigna en el informe, el proyecto busca la incorporación del ambiente como objeto de protección por parte de los Estados, lo cual implica modificar no sólo la organización de la Administración Pública, sino que también su funcionamiento, garantizando a través de su actuación la preservación y protección del medio ambiente.

Considerando que el Estado de Chile contrata bienes y servicios con diversas entidades, siendo uno de los mayores compradores de la economía nacional y, según los datos publicados por Chile Compra, anualmente el Estado gasta en bienes y servicios más de US\$ 8.000.000.000, es decir, cerca del 3,5% del PIB. cuenta con un volumen de transacciones de 350 mil licitaciones y 2 millones de órdenes de compra, el mercado de las compras públicas representa el 37% del volumen de todo el comercio electrónico del país, estimado en US\$ 12 mil millones por la Cámara de Comercio de Santiago.

En este caso, la definición de estándares ecológicos, y también sociales, pueden tener una aplicación directa en las compras públicas y en adquisiciones del sector público. analizar el costo real de las compras, se puede aplicar el enfoque de ciclo



de vida. Este concepto propone no solo considerar el precio de compra, sino que también incluir en el análisis los impactos en la generación, operación, mantención y posteriormente en la etapa al término de su vida útil

El Estado de Chile gradualmente ha ido incorporando criterios ambientales mediante la recomendación a las entidades internacionales, para contratar con proveedores socialmente responsables que cuenten con sellos implementados por Chile Compra. No obstante, la incorporación de estos criterios en las bases de licitación ha sido sólo facultativa para las entidades compradoras, predominando en la actualidad evaluaciones estándares de compras, sin atender a definiciones de carácter ecológico.

La inclusión del concepto de sustentabilidad en las decisiones de compra del Estado requerirá la capacitación de las distintas entidades compradoras para que puedan relevar de manera correcta las compras públicas con criterios sustentables y de una labor continua del Ministerio del Medio Ambiente en la definición de protocolos y recomendaciones que guíen una evaluación correcta de los criterios ambientales que se determinen para la contratación de bienes y servicios por parte del Estado.

Conclusiones

El proyecto no es impositivo y considera una sugerencia correcta en la construcción de una mirada más sustentable del rol de las compras públicas, y parece prudente dar la posibilidad de ir incorporando esta posibilidad en los criterios de construcción de licitaciones públicas con esta mirada.

Finalmente, considerando la relevancia e importancia de estas temáticas en la actualidad. Se sugiere votar a favor.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE SOBRE EL USO DE AGUA DE MAR PARA DESALINIZACIÓN

BOLETÍN N° 11.608-09

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de las Senadoras Adriana Muñoz D´Albora e Isabel Allende Bussi y de los Senadores Alejandro Guillier Álvarez, Felipe Harboe Bascuñán y Jorge Pizarro Soto.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Quórum orgánico constitucional de acuerdo a artículo 66°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República y quórum calificado de acuerdo al artículo 66°, inciso tercero, de la misma carta fundamental.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional. Con Segundo Informe de la Comisión Especial de Desertificación y Recursos Hídricos.

URGENCIA: No tiene

VOTACIONES: Votación aprobada en general (4x0) (Senadoras Ebensperer, Muñoz, Provoste y Senador Castro). En particular aprobado por diversas votaciones.

El Proyecto

El proyecto busca establecer que las aguas resultantes del proceso de desalinización constituyen bienes nacionales de uso público.

Crear una Estrategia Nacional de Desalinización, con la finalidad de establecer las orientaciones y prioridades en el uso del agua de mar y la instalación de plantas desalinizadoras.

Modificar el procedimiento de solicitud y caducidad de las concesiones marítimas y establecer la prevalencia del uso de las aguas para el consumo humano, doméstico, el saneamiento y la mantención de un caudal ecológico en los acuíferos.

Implicaturas

Su estructura consta de 5 artículos permanentes, en los cuales se modifica el decreto con fuerza de ley N°340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas.

Como se consigna en el informe, el proyecto busca ayudar a la regulación del régimen jurídico aplicable al producto de la desalación, ya que carece de una definición pública en torno a las orientaciones y prioridades en el uso del agua de mar. Del mismo modo, establece como visión que sea el Estado quien asuma un rol decisivo para que esta actividad sea enfocada al bien común en el contexto



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

nacional, garantizando el uso eficiente del borde costero, evitar el daño ambiental y maximizar los beneficios para los usuarios.

Establece, además, un objetivo estratégico de preservar el borde costero y zonas adyacentes apropiadas para la desalinización con objetivos públicos. También propone clarificar si la concesión marítima autoriza el aprovechamiento consuntivo de agua marina y establecer sus características o limitaciones, además que los proyectos de desalinización sean evaluados por el SEIA.

Discusión en Particular

La senadora Ebensperger presentó una serie de indicaciones con la finalidad de establecer, primeramente, que el agua de mar desalada es un producto resultante de un trabajo industrial, gestionado por un privado, el cual tiene pleno derecho y titularidad en el uso de este recurso.

Sin embargo, a través de su mayoría; los senadores de oposición establecieron indicaciones en donde se considerará este producto como bien nacional de uso público, que sea objeto de concesiones pero que siempre estas pueden ser revocadas por interés nacional.

Esta situación es inmensamente compleja a la hora de entregar certeza jurídica tanto a los dueños de concesiones como a futuros inversionistas.

Si bien fue aprobada una indicación con modificadores del Senador Galilea en virtud de aclarar el estatuto jurídico del agua desalada, este no quedó lo suficientemente cubierto para efectos de la actividad productiva, imponiendo la mirada que la iniciativa apunta a generar un estatuto aplicable a un bien nacional de uso público que puede ser objeto de una concesión marítima.

Conclusiones

En general, el proyecto es altamente complejo; pues determina que un producto tratado como lo es el agua desalinizada, sea considerada un bien nacional de uso público, otorgándole el mismo estatuto que el agua de mar ordinaria y las concesiones del borde costero para ello. Parece prudente que se incorpore los proyectos de desalinización de aguas al sistema del SEIA, no obstante, afecta profundamente el derecho de propiedad.

En conformidad a lo anterior, se sostiene que este proyecto puede limitar las iniciativas de inversión del sector privado en los lugares que esta necesidad de recursos hídricos por la sociedad y la industria, generando un sobre control en un mercado emergente en la zona norte, específicamente en faenas mineras.

Se sugiere votar en contra en particular del proyecto.



MINUTA

ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA MUJER PILOTO.

BOLETÍN N°12.795-07

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción los senadores Kenneth Pugh Olavarría, Isabel Allende Bussi, Carmen Gloria Aravena Acuña, Luz Ebersperger Orrego y Ximena Rincón González.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional. Con Informe de la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género.

URGENCIA: No tiene.

VOTACIONES: Aprobado en general y en particular por la unanimidad de los senadores presentes (3X0; Muñoz, Provoste y Von Baer).

El Proyecto

El proyecto busca instituir el 26 de julio de cada año como el “Día Nacional de la Mujer Piloto”, en honor y reconocimiento de cada una de las mujeres pilotos chilenas que han prestado sus servicios tanto en la aviación nacional como en la aviación mundial.

Implicancias

El proyecto consta de un artículo único, el cual busca establecer el día 26 de julio de cada año como el “Día Nacional de la Mujer Piloto”.

Como se estipula en el informe la finalidad de este proyecto es reconocer el honor de cada una de las mujeres chilenas pilotos que han prestado sus servicios en el área de la aviación y a su vez, tal como, describió la comandante señora Astudillo, con esta conmemoración se demuestra como al interior de la institución no existe una distinción por género para desempeñar sus labores en el ámbito militar.

El fundamento de la fecha elegida, según el informe es debido a un acontecimiento sucedido en el año 1991 en donde la señora Graciela Cooper Godoy recibió la Condecoración al Mérito de la Aeronáutica Civil y en su honor y memoria se instauró el día 26 de julio como el “Día de la Mujer Piloto.”

Conclusión:

El proyecto es una conmemoración a todas las mujeres pilotas que tuvo el país, las cuales muchas de ellas no han sido reconocidas debidamente a su aporte a la aviación nacional.

Se sugiere votar a favor.



MINUTA

ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL PELUQUERO.

BOLETÍN N°10.192-24

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Diputados Sergio Ojeda Uribe, Bernardo Berger Fett, Iván Fuentes Castillo, Sergio Gahona Salazar, Felipe Letelier Norambuena, Vlado Mirosevic Verdugo, Daniel Núñez Arancibia, José Pérez Arriagada, Roberto Poblete Zapata y Jorge Sabag Villalobos.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional. Con Informe de la Comisión de Educación y Cultura.

URGENCIA: No tiene.

VOTACIONES: Aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).

El Proyecto:

Establecer el 25 de agosto de cada año como el Día Nacional del Peluquero y de la Peluquera.

Implicancias:

El proyecto consta de un único artículo que busca establecer el 25 de agosto de cada año como el Día Nacional del Peluquero y la Peluquera.

Según se consigna en el informe, la finalidad de este proyecto es reconocer su importancia social, y a su vez realizar la actividad de manera que sea un incentivo y punto de encuentro para quienes la ejercen desde siempre con esmero y dedicación.

El fundamento de la fecha elegida, afirman sus autores, se remonta al siglo XVI y está relacionado con la monarquía de esos tiempos, con el Rey Luis XV, de Francia, época en que el peluquero era un profesional cuya actividad no tenía el nivel social como ahora, puesto que solo era ejercida por plebeyos, y según cuenta la historia, un peluquero que realizaba trabajos a la Corte y al Rey, fue investido como Caballero, en agradecimiento a su brillante trabajo, jerarquizando su rango, hecho que habría ocurrido, un día 25 de agosto.

Conclusión:

El proyecto es muy similar a los otros que han dado forma a los otros días nacionales y si bien parecen redundantes, el oficio de peluquero es uno de los más antiguos y destacados en nuestro país.

Se sugiere votar a favor al igual que la senadora Von Baer en su discusión.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL 27 DE JUNIO COMO DÍA NACIONAL DEL TRABAJADOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

BOLETÍN N°9.448-13

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción los Senadores Alejandro Navarro Brain, Isabel Allende Bussi, Ricardo Lagos Weber y de los ex Senadores Eugenio Tuma Zedán y Patricio Walker Prieto.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer Trámite Constitucional. Con Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

URGENCIA: No posee

VOTACIONES: Votado en aprobado en general y en particular por unanimidad (3x0) en Comisión de Trabajo y Previsión Social (Goic, Muñoz y Allamand) y por unanimidad (4x0) en comisión de Transportes y Telecomunicaciones (Navarro, Chahuán, García Huidobro y Letelier).

Proyecto

El proyecto consiste en instituir el 27 de junio de cada año como el “Día Nacional del Trabajador del Transporte Público”, en homenaje al conductor del Transantiago y dirigente sindical fallecido, señor Marcos Cuadra Saldías, en reconocimiento de la abnegada labor desarrollada por estos trabajadores.

Implicancias

El año 2014, el don Marcos Cuadra Saldías, conductor del Transantiago y Presidente del Sindicato N° 2 de la empresa Redbus Urbano, al dar inicio a su jornada laboral se auto rocía con un líquido inflamable prendiéndose fuego. Después de 25 días de agonía fallece producto de sus quemaduras.

Este acto releva una serie de condiciones muy deficientes a las que se enfrentaban diariamente los trabajadores del transporte público, generando una serie de reformas para mejorar las condiciones laborales de estos.

Según se consigna en el proyecto sostiene que el gesto de Marcos Cuadra revela la convicción de un dirigente que dio su vida por visibilizar las injusticias que sufrió y que padecen actualmente los trabajadores de dicho sector, tal como han hecho otros que han sacrificado su vida por los derechos de los trabajadores.



Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Conclusiones

Este proyecto de ley busca la instalación del día del trabajador del transporte público como un homenaje al fallecimiento del dirigente sindical, Marcos Cuadra para dar a conocer las condiciones precarias de estos trabajadores. Ante este sacrificio, se genera una serie de mejoras al sistema.

Por tanto, se busca instaurando cada 27 de Julio como el "Día del Trabajador del Transporte Público", como una forma de reconocer la labor de estos trabajadores en general y un homenaje póstumo a dicho dirigente en particular.

Se sugiere votar a favor



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA Y EDUCACIÓN SOBRE DESASTRES SOCIO-NATURALES.

BOLETÍN Nº12.222-04

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Diputados Marzán, Brito, Castro, Cruz-Coke, Díaz, Labra, Rey, Rosas y Walker.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite Constitucional. Con Informe de la Comisión de Educación y Cultura.

URGENCIA: No posee

VOTACIONES: Aprobado en general y en particular por unanimidad (3x0, Provoste y señores García y Latorre).

Proyecto

El proyecto consiste en instituir el día 22 de Mayo de cada año como el día Nacional de la Memoria y Educación sobre Desastres Socio-Naturales.

Implicancias

El proyecto busca determinar el día 22 de Mayo de cada año como el día Nacional de la Memoria y Educación sobre Desastres Socio-Naturales con la finalidad de recordar que la idiosincrasia nacional se ha construido en base a desastres naturales tales como terremotos, tsunamis, erupciones volcánicas, inundaciones y aluviones.

Conclusiones

El proyecto es muy similar a los otros que han dado forma a los otros días nacionales y si bien parece un poco extraño conmemorar un día a este tipo de desastres, no tiene mayor impacto.

Se sugiere abstención



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL FERIANTE.

BOLETÍN N°10.920-24

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Diputados Karol Cariola Oliva, Maya Fernández Allende, Camila Vallejo Dowling, Sergio Aguiló Melo, Claudio Arriagada Macaya, Cristián Campos Jara, Hugo Gutiérrez Gálvez, Daniel Núñez Arancibia y Luis Rocafull López.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional. Con Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

URGENCIA: No tiene.

VOTACIONES: Aprobado en general y en particular por unanimidad de los miembros presentes (4x0; Ebensperger, Bianchi, Galilea y Letelier).

El Proyecto:

Este proyecto busca declarar el primer lunes de octubre de cada año como el Día Nacional del Feriante.

Implicancias:

El proyecto consta de un único artículo que busca establecer el primer lunes de octubre de cada año como el Día Nacional del Feriante.

Según se consigna en el informe en tiempos de la colonia, en Chile las ferias han sido consideradas un espacio de comercio local libre, que en la vida moderna se encuentra en constante pugna con la creciente tendencia a la monopolización del intercambio mercantil. Señala que, a lo largo de la historia, lo anterior fue haciendo mella en la soberanía económica y comercial de las comunidades agrarias y en todo tipo de manifestación mercantil espontánea que actualmente tiene expresiones comunales, tanto urbanas como rurales, erigiéndose como importantes motores económicos de ellas. La organización del gremio de feriantes en Chile tiene una historia reciente, pues en 1972 se formalizó la Federación Nacional de las Ferias Libres de Chile, jugando un rol esencial en la defensa de la actividad económica y de su riqueza cultural. En el año 1998, se creó la actual Asociación Chilena de Organizaciones de ferias libres, persas y afines.

Conclusión

El proyecto es muy similar a los otros que han dado forma a los otros días nacionales y si bien parecen redundantes, el oficio de feriante es uno de los más antiguos y destacados en nuestro país.

Se sugiere votar a favor.